

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA,

DEL JUEVES 8 DE FEBRERO DE 1844.

## GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular numero 58.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 18 del mes próximo pasado me comunica la Real orden que copio.*

Para que la próxima eleccion de Ayuntamientos se haga con estricta sujecion á lo que la ley dispone y no obstante la claridad con que esta está redactada, es la voluntad de S. M. que V. S. haga á los Alcaldes de esa provincia las preterenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con cuarenta y ocho horas de anticipacion señalen, oyendo al Ayuntamiento, el sitio en que haya de celebrarse la junta electoral y lo anuncien al público.

2.<sup>a</sup> Que asimismo con cuarenta y ocho horas de anticipacion anuncien tambien al público la designacion de distritos que deben hacer oyendo al Ayuntamiento antes del 22 de Febrero, con arreglo al número de los mismos que V. S. les detalle según se le tiene ordenado.

3.<sup>a</sup> Que donde no hay mas que un distrito corresponde la presidencia para la votacion de la mesa, para la eleccion de Concejales y para el resumen general de votos, al Alcalde.

4.<sup>a</sup> Que donde hay mas de un distrito, los Alcaldes y Regidores por su orden presiden la eleccion de las mesas y la de Concejales, y el Alcalde el resumen ó escrutinio general.

5.<sup>a</sup> Que en los pueblos que no pasen de mil vecinos se verificará la eleccion de la mesa el dia 25 de Febrero, la eleccion de Concejales el 26, 27 y 28, y el resumen general el 29 del propio mes.

6.<sup>a</sup> Que en los pueblos de mas de mil vecinos la mesa se nombrará el referido dia 25 de Febrero, la eleccion de Concejales tendrá lugar el 26, 27, 28 y 29 del mismo mes y el 1.<sup>o</sup> de Marzo, y el resumen de votos el 2.

7.<sup>a</sup> Que tanto el dia de la eleccion de la mesa como los dias de la eleccion de Concejales debe durar la votacion desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

8.<sup>a</sup> Que para la votacion de la mesa debe asociarse el Alcalde ó Regidor que presida, á dos electores que el mismo elegirá de entre los que se hallen presentes.

9.<sup>a</sup> Que para la votacion de la mesa pueden los electores llevar escritas ó escribir en el acto las papeletas, las cuales no deben contener mas que dos nombres.

10. Que el objeto que se propone la ley al mandar que las papeletas para la votacion de la mesa contengan solo dos nombres, es que los Secretarios pertenezcan á los dos partidos principales en que puedan estar divididos los electores, á fin de que la mesa inspire confianza á todos, y la lucha de los que se disputan la victoria sea noble y decorosa.

11. Que quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que tengan mas votos de entre los presentes.

12. Que si no llega á cuatro el número de los que obtuviesen votos para Secretarios, corresponde completarlo de entre los electores presentes á los que resulten elegidos.

13. Que la eleccion de Concejales debe verificarse entregando el Presidente al